

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180034400

Proceso Ordinario Laboral de **AIR HENRY BALVIN AVENDAÑO** contra **CONSTRUCCIONES LUIS GUILLERMO CARDOZO S.A.S** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO CARDOZO MOTAVITA (q.e.p.d.)**

Martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:42 a.m.

Hora finalización: 10:33 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Air Henry Balvin Avendaño

Apoderada demandante: Dayan Mahecha Vega

Apoderado demandada: Eduardo Barragán Nocua

Representante demandada: Yeni Paola Cardozo Quimbayo

Representante del menor Julián Guillermo Cardozo Quimbayo: Luisa Quimbayo Cifuentes.

Curador ad-litem de los herederos: Jhon Alexander Quiroga Moreno

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9243441 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Se deberá excluir del debate jurídico a la sociedad **CONSTRUCCIONES LUIS GUILLERMO CARDOZO S.A.S**, ya que en el certificado de cámara y comercio aportado con la demanda y las contestaciones correspondientes, se observa que tal sociedad desapareció de la vida jurídica desde el 23 de marzo de 2017 cuando se

inscribió en el registro mercantil la cuenta final de liquidación y por lo tanto, no podía seguir ejerciendo derechos ni adquiriendo obligaciones desde ese momento, pues la persona jurídica murió, esto conforme lo establecen las normas del Código de Comercio. Situación de la cual no se percató el juzgado cuando admitió la demanda en auto del 21 de agosto de 2018 (fl. 18).

Así, se aclara que el extremo pasivo dentro del presente asunto se compone por los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS GUILLERMO CARDOZO MOTAVITA (q.e.p.d.).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandada interpone nulidad del presente proceso por indebida notificación.

El Despacho rechaza tal solicitud.

Amén de lo anterior, el Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar que entre el demandante y la sociedad CONSTRUCCIONES LUIS GUILLERMO CARDOZO S.A.S, y el señor LUIS GUILLERMO CARDOZO MOTAVITA (q.e.p.d.). existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido vigente entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de agosto de 2016 el cual terminó por parte del empleador. Como consecuencia de lo anterior, solicita el demandante se condene a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS GUILLERMO CARDOZO MOTAVITA a pagarle las acreencias laborales por toda la vigencia del contrato tales como los aportes a la seguridad social en pensión, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, la sanción por la no consignación de las cesantías, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T e indexación de las sumas que se lleguen a reconocer en este proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 15 y 16 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de Yeni Paola Cardozo.

- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Omar Edilson Montaña Sánchez, Carlos Alberto Aroca y se NIEGA el del mismo demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA YENI PAOLA CARDOZO QUIMBAYO:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 40 a 45 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Uber Bejarano Prieto. Se niega el testimonio de la demandada.

A FAVOR DEL MENOR JULIÁN GUILLERMO CARDOZO QUIMBAYO:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 59 a 65 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Uber Bejarano Prieto. Se niega el testimonio de LUISA QUIMBAYO CIFUENTES.

A FAVOR DE LOS HEREDEROS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la parte actora solicita se declare el testimonio del señor AIR HENRY BALVIN GIRALDO quien es persona distinta al demandante.

El despacho repone la decisión y decreta el testimonio referido.

Se niegan igualmente los oficios a las entidades de seguridad social solicitados por la parte demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó el testimonio de la señora LUISA QUIMBAYO CIFUENTES.

El despacho no repone su decisión y concede el recurso ante el Tribunal Superior de Bogotá en el efecto diferido.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica de los interrogatorios de parte del demandante y la señora Paola Cardozo Quimbayo. Se declara precluida la oportunidad para recepcionar los testimonios decretados en favor de las partes.

En este punto, el apoderado de la parte demandada desiste del recurso de reposición interpuesto en antelación. SE ACEPTA EL MISMO.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio, y se requiere a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la hora de las DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, oportunidad en la que se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/699bb986-15bb-4209-add5-df5998b7ad90?vcpubtoken=134d78f2-c91c-45f0-8ae5-127f21d809bf>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2174c2ff-30bf-443b-b82d-fbee2f5b29e4?vcpubtoken=05b083f3-f6f7-410a-9fad-0452087e6c83>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c5cff8ab-72d5-44de-8616-8000eaddce74?vcpubtoken=daf36372-fda2-4626-a685-6da6f6ea6184>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/88ae63dd-6cb5-4a2b-9662-bfa18355d369?vcpubtoken=2cff1aa3-3acd-4272-a27d-ac5809a5f752>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/422ae21d-2e40-4c36-b5d7-07f8352b57c0?vcpubtoken=41ff4e35-709b-4eb2-be01-4099cca35a11>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO